

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

1.<sup>a</sup> Seccion. Circular Núm. 44.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me hace con fecha 31 de Enero último esta comunicacion:

» Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias, fecha 14 de Julio de 1811, relativo á la responsabilidad de las Autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837. — Joaquín María de Ferrer, Presidente. — Julian de Huelves, Diputado Secretario. — Vicente Salvá, Diputado Secretario. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real manó. — Palacio á 31 de Enero de 1837.

*El decreto que se cita en el anterior es el siguiente:*

Debiéndose establecer en todas las clases de la Monarquía la absoluta subordinacion al Gobierno, como el único medio de dar un movimiento y direccion uniforme á la máquina del Estado, y de dirigir á un fin los esfuerzos de todos, las Córtes generales y extraordinarias decretan: 1.<sup>o</sup> Todo General, Junta, Audiencia ó cualquier otro superior á quien incumba el dar cumplimiento á las superio-

res órdenes será responsable de la ejecucion de ellas, y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omision, negligencia ó tolerancia, por no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes, dejaren de cumplimentarse. 2.<sup>o</sup> Las Justicias y Autoridades inferiores, á quienes toque el inmediato cumplimiento de la ley ú orden, incurrirán en la misma pena que los desobedientes si no se la aplicaren al instante, segun permita la ley. 3.<sup>o</sup> Cerrará el Consejo de Regencia que se cumplan las leyes, ordenanzas y decretos, exigiendo una estrecha responsabilidad de las Autoridades encargadas del cumplimiento, castigándolas irremisiblemente en los casos dichos; y quieren las Córtes que por ningun motivo reiteren el Consejo de Regencia órdenes una vez dadas, sin imponer antes la merecida pena á cuantos hubiesen de cualquier modo culpable retardado su cumplimiento. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 14 de Julio de 1811. — Jaime Crebs, Presidente. — Ramon Feliu, Diputado Secretario. — Manuel Garcia Herreros, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes."

Y lo hago á VV. para los objetos expresados en el preinserto decreto de las Córtes. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 12 de Febrero de 1837. — Juan Antonio Garnica. — Antonio Garcia, Secretario. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de....

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

3.<sup>a</sup> Seccion. Circular Núm. 45.

El Sr. Gefe político de la Provincia de Santander, con fecha 24 del corriente me dice oficialmente lo que copio: — Continúa el recio temporal de mar que comenzó dias pasados, y por lo mismo nos hallamos sin correo de Bilbao ni noticias de aquella parte: segun el Vapor James Watt que vino á esta procedente de San Sebastian hace tres dias, estaban haciéndose los preparativos para em-

prender el movimiento contra Irun y Hernani: con este objeto se dice pasaban á Socúa mil hombres, cuatro piezas y cincuenta artilleros que con beneplácito del Gobierno francés, marcharian por aquel territorio hasta el Puente de Behobia y hostilizarian al enemigo parapetado en Irun por la espalda. La faccion ocupando siempre los puntos centrales de Vizcaya, y segun relacion unánime de cuantos desertores se presentan, llena de abatimiento, desalentada y próxima á sufrir mucho si nuestras tropas la atacan pronto; así es que hay una impaciencia general por que el Ejército se mueva en todas direcciones. — Esta Provincia se halla enteramente tranquila, y nada nada se dice de expedicion facciosa á lo interior. — La preinserta comunicacion, Leoneses, no es un anónimo, aunque estoy seguro de que los carlistas le tendrán como tal, segun datos que me asisten para creerlo: tal es su fanatismo, tal su terquedad; pero en proporcion de su obstinacion é incredulidad será el rigor que use con ellos, por que es el único remedio que produce en los rebeldes los mejores resultados. No es un anónimo, repito, el precedente: parte, sino un hecho positivo y una verdad que confirma las seguridades y garantías, que os ha dado vuestro Gefe político respecto de la falacia, de la mentira é invencion de esa decantada carrera de los facciosos: á la parte del norte de Castilla. Pero ¿que expedicion se hallan en estado de hacer los defensores del obscurantismo, cuando ahora mas que nunca abandonan sus filas, los que por la opresion, por la fuerza y tirania servian en ellas? ¿En qué intursion han de pensar los encarnizados enemigos de la Pátria, cuando se hallan llenos de abatimiento, desanimados, sin confianza en sus Gefes y tocando el fin de su existencia? Quizá para estas horas estarán ya en poder de nuestras tropas y aliados, Irun, Hernani, Tolosa y Durango. En fin el tiempo que es el mejor testigo, desengañará á esos necios é imbéciles partidarios del despatismo, si son capaces de ello, de la imposibilidad del triunfo de la causa de la usurpacion, del negro pendon de esa bandera de barbarie, de estermínio, de sangre, de desolacion, de ignominia é inquisicionat. Leon 28 de Febrero de 1837. — Juan Antonio Garnica. — Antonio García, Secretario.

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

Habiéndose procedido á la capitalizacion sobre su renta de las fincas que están en venta en término de esta Provincia, se anuncia como sigue.

	Venta.	Renta.
Las heredades que en término de Quintana y Santovenia pertenecen al Monasterio de monjas de Carbajal de esta ciudad en la cantidad de . . . . .	2.666	80.
Las del convento de Santo Domingo en el mismo pueblo en . . . .	3.066	92.
Las del convento de Santa Catalina de esta ciudad en Llamas de		

la Ribera . . . . .	5.170	155.
Las del convento de monjas descalzas de la misma en dicho pueblo . . . . .	51.883	1.556.
Una casa de dicho convento de Santa Catalina á la rinconada de San Marcelo de esta ciudad en . . . . .	12.500	500.
Otra del mismo convento inmediata á la anterior . . . . .	11.250	450.
Otra pegada del mismo convento en . . . . .	9.500	380.
Otra á los portales de Santa Ana en . . . . .	6.000	240.
Otra á la calle de la Serna . . . .	6.250	250.
Otra á la calle de la Concepcion . . . .	20.000	800.
Otra en la misma calle contigua á la anterior . . . . .	20.000	800.
Otra á el corralon de San Marcelo y calle de la Vitoria en . . . .	10.000	400.
Otra á la plazuela de San Marcelo propia del convento de monjas de la Concepcion . . . . .	17.500	700.
Otra del mismo convento en la calle de la Acebacheria . . . . .	14.000	560.
Otra pegada al convento . . . . .	16.500	660.
Una Panera en la calle de Puerta moneda . . . . .	4.000	160.
Otra en dicha calle del mismo convento . . . . .	7.000	280.
Otra panera allí inmediata de id. . . .	3.125	125.
Un portal y bodega id. en la propia calle . . . . .	3.000	120.

Cuyas capitalizaciones se anuncian al público para conocimiento de los que las tienen pedidas y de los demas que quieran mostrarse licitadores.

Leon y Marzo 2 de 1837. — P. S. D. S. I. — Santamarina.

*Juzgado de primera instancia de Leon.*

Secretaria de la Audiencia de Valladolid. — Por el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia por conducto del Señor Regente de la misma con fecha 19 de Enero último la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: — Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la Real orden circular de 12 de este mes, que copio. — Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una comunicacion del Capitan general de Estremadura, en que consulta si deben cesar las comisiones militares en el conocimiento de las causas que tienen á su cargo, mediante á que el artículo 247 de la Constitucion previene que ningun español podrá ser juzgado en causas civiles y criminales por ninguna comision, sino por el Tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley; se ha servido declarar S. M., conformándose con el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina, que la existencia de las enunciadas comision-

nes militares es incompatible con la ley vigente, á no hallarse una Provincia en estado de sitio, en cuyo caso los Capitanes generales, usando de sus facultades, determinarán el restablecimiento si lo juzgan conveniente de lo prevenido en el decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821, restablecido por otro Real decreto de 30 de Agosto último. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia traslado á V. E. para inteligencia de ese Tribunal, que este lo haga saber á quien corresponda y demas efectos consiguientes.”

Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno el día 24 del mismo, se ha mandado guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria, como resulta de sus originales, de que certifico. = Valladolid 5 de Febrero de 1837. = Blas María Alonso Rodriguez.

Leon 15 de Febrero de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = P. I. D. S. G. P., García.

#### *Juzgado de primera instancia de Leon.*

Secretaría de la Audiencia de Valladolid. = Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 19 de Enero último por conducto del Sr. Regente de la misma, la Real orden siguiente.

» Excmo. Sr.: = Con esta fecha digo al Regente de Alcabete lo que sigue: = Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el parecer del Supremo Tribunal de Justicia acerca de una consulta del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Murcia, sobre si separado D. José de Lara y Nicolas, de la secretaría de aquel Ayuntamiento debería ó no continuar ejerciendo la escribanía numeraria, que le está aneja, ha tenido á bien resolver, que así al referido Lara como á todos los demas que se hallen en igual caso se les permita el uso y ejercicio de las escribanías numerarias, que desempeñan, aunque estén unidas á las de Ayuntamiento suprimidas hasta tanto que se acuerda, y publica el arreglo general de Escribanos de los Juzgados.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno el día 24 del mismo, se mandó guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria, como resulta de sus originales, de que certifico. Valladolid 5 de Febrero de 1837. = Blas María Alonso Rodriguez.

Leon 15 de Febrero de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = P. I. D. S. G. P., García.

#### *Juzgado de primera instancia de Leon.*

Secretaría de la Audiencia de Valladolid. = Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia por conducto del Señor Regente de la misma con fecha 19 de Enero último la Real orden siguiente.

» Excmo. Sr.: = Con el fin de evitar inconvenientes, y de que se proceda con todo conocimiento se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver que se suspenda el confinamiento de personas de todas clases á las Provincias ultramarinas sin previa y expresa Real orden, que ha de obtenerse en el Ministerio de Marina y Gobernacion de Ultramar. Lo que de orden de S. M. digo á V. E. para su inteligencia, la de ese Tribunal, y efectos consiguientes á su cumplimiento.”

Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno el día 24 del mismo, se mandó guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria, como resulta de sus originales, de que certifico. Valladolid 5 de Febrero de 1837. = Blas María Alonso Rodriguez.

Leon 15 de Febrero de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = P. I. D. S. G. P., García.

### AGRICULTURA.

*Método de sembrar el trigo de un modo diverso que el que generalmente se usa, y facilísimo de practicarse, sin necesidad de otro instrumento que del arado comun, segun una memoria presentada á la sociedad económica Matritense.*

#### ADVERTENCIAS.

Este método se reduce á haberse de sembrar las tierras en órdenes de tres filas de plantas, distantes una tercia poco mas, ó menos una fila de otra, y entre orden de filas, y orden de filas, como cuatro pies de tierra sin grano, que es lo que se llama intermedios, ó espacios vacios.

Cada fanega de tierra sembrada de trigo en este método, lleva tres celemines y medio de grano.

Si en las filas se ponen cuatro granos juntos, median-do como una tercia de cuatro á cuatro granos, es necesario para la fanega, celemin y medio de trigo.

En uno y otro caso puede esperarse mayor fruto de cada fanega de tierra, que si estuviera sembrada al modo comun.

Si en la primavera hay falta de agua, y las plantas la necesitan, labrando bien los intermedios, adquirirán un verdor extraordinario, y mucha robustez, con la cual resisten á la sequedad.

Siempre que la yerba se apodere de los intermedios, es preciso labrarlos, para libertar el sembrado de ella.

Si fuere necesario escardar entre las líneas de trigo, para quitarle alguna yerba, se hace con una azadilla; y como las plantas están ordenadas, es operacion que se ejecuta con facilidad, y poca costa, porque un hombre puede escardar mas de una fanega de tierra.

La tierra sembrada de trigo en este método se puede sembrar todos los años del mismo grano, por los intermedios que estuvieron desocupados.

El uso del estiércol es tambien bueno en este método.

#### *Siembra del trigo.*

Dadas al terreno que ha de sembrarse las correspondientes labores, como si la siembra hubiera de hacerse al modo comun por el primer año, y hasta que la tierra entre á labrarse en el nuevo, que entonces no hay que labrar en ella para las sementeras sucesivas mas de los intermedios, obsérvese lo siguiente, que es el mejor modo

de partir las tierras, para que sirvan así partidas los demas años que se quieran mantener en este método.

1.º Elíjase la dirección que deben llevar los surcos.  
2.º Al extremo de la tierra que vá á sembrarse, según la dirección elegida, ábrase el primer surco.

3.º Siémbrese este surco á chorrillo por un hombre, ó muchacho que detras del arado vaya echando en el fondo de él el grano.

4.º Dése el segundo surco, y la orejera vendrá cubriendo el ya sembrado, y siémbrese este segundo del mismo modo.

5.º Abrase el tercero, y siémbrese como el primero y segundo.

6.º Déense sembrados estos tres surcos, otros tres sin sembrar, y siguiente á ellos, siémbrense otros tres, y así alternativamente; y concluida la labor se tendrá sembrada la tierra en tres filas con intermedio de cuatro pies poco mas ó menos; esto es, ocupará la siembra la tercera parte del terreno; porque las tres filas vienen á ocupar como dos pies; y los intermedios cuatro.

Si el labrador sembrase con tres pares de mulas juntos sus tierras de trigo, puede ahorrarse la costa de un sembrador, porque con dos puede ejecutarla, yendo estos sembrando los dos primeros surcos detras de los dos pares, y el tercer surco le debe venir el uno de los dos primeros sembrando delante del primer par, cuando este viene abriendo el cuarto surco, en cuyo caso queda cubierto con la oreja el grano del tercero; y entónces los tres pares completan los tres surcos, que deben quedar sin grano.

#### *Labor de los intermedios.*

Nacido el grano, estando la planta en tres, ó cuatro hojas, déense por los intermedios dos surcos, que no las cubran de tierra, con la precaucion de que no sea tiempo de que hiele mucho, ó llueva.

A principios de Abril, que ya las plantas están descolladas, dése por los intermedios una vuelta de arado honda, y yunta, procurando arrimar á las plantas bastante tierra.

A mediados de Mayo déense dos surcos hondos en los intermedios, con oreja larga, para arrimar tierra á la orilla de las plantas.

Salido de flor el trigo dése un surco hondo, y ancho en cada intermedio, con oreja grande: se previene, que si el tiempo no es húmedo, pueden no seguir asistiendo á la planta con seis jugos, secándose, lo que no sucede en tiempo húmedo, que sigue con dos ramales cada raíz cortada.

Obsérvese que en las demas labores se vé rejuvenecer la planta, engrosar de caña y espiga, y multiplicar raíces nuevas, como lo hace cuando llueve á tiempo, y de esto nacen las grandes ventajas que adquieren las plantas con las labores.

Aunque el trigo esté encañado no se deben escusar ninguna de las tres labores primeras, pues aunque las mulas atropellen y quiebren las cañas, vuelven estas sobre sí, y las quebradas anudan, y dan tan buenas espigas como las demas: y en suma, el tiempo en que deben darse estas labores, varían, según el en que se hizo la sementera, el terreno en que está, y el clima ó temperamento del país.

#### *Labores para después de levantado el fruto.*

Levantado el fruto dése una vuelta yunta á los intermedios, sin tocar al rastrojo.

Siémbrense en estos intermedios las tres filas de trigo.

En teniendo la planta dos ó tres hojas levántese el rastrojo de la siembra anterior con dos surcos, y será la primera vuelta de los nuevos intermedios.

Déense las demas labores prevenidas en ellos anteriormente.

En el año que siga vuélvase á sembrar estos intermedios, y así sucesivamente.

Este método de sembrar simplicísimo, y de menor costa que el comun, rendirá un fruto impoderable, y hará sin duda felices los pueblos, y labradores, á quienes se encarga se determinen á darle principio, con confianza total, haciendo algunas pruebas cortas, sin abatirse de animo, porque el campo así sembrado aparezca á los principios en extremo ralo, y como si estuviera yermo, pues luego tendrá particular complacencia en verlo llenarse de cañas, coronadas de espigas grandes y completas; y en encontrarse con mayor esquilmo, y de mejor calidad que si hubiera sembrado la tierra toda.



#### ANUNCIO.

LA REVISTA EUROPEA, miscelánea escogida de filosofía, historia, ciencias, literatura y bellas artes. Publicacion mensual, bajo la dirección de D. Andrés Borego. Consta de 20 pliegos de impresion.

Contenido del número 2.º que se dá á luz en este día.

1.º *Estudios Históricos.* Causa formada á los hijos de Hernan Cortés sobre conspiracion en favor de la independencia mexicana. 2.º *El Vesuviano.* Novela. 3.º *Estado de la Propiedad en Francia.* Concluye el inserto en el número anterior. 4.º *Los Sansimonianos.* Exposicion de la doctrina de esta nueva escuela, ó secta religiosa y hechos relativos á su propagacion en Francia. 5.º *Cartas acerca de la América del Norte.* Por Miguel Chevalier, viajero francés. En la de este número se examinan crítica y filosóficamente las funciones públicas de aquellos Estados. 6.º *Las Revoluciones de Pirmasentz,* pueblo alemán, de setenta y ocho casas. 7.º *Estadística Parlamentaria de la Cámara de los Diputados de Francia,* ó examen de las opiniones y tendencia política de los Señores diputados de la presente legislatura y de la asamblea en general. 8.º *Tradiciones alemanas.* Resumen de las creencias y supersticiones populares de aquellos principados. 9.º *Crónica mensual.*

Se suscribe en Madrid en la oficina de la Revista Europea, calle del Leon, número 21, cuarto bajo, á razon de

50 rs. por tres meses.

98 rs. por seis meses.

196 rs. por un año.

Las personas de fuera de Madrid podrán escribir en derecho al director, acompañando su pedido de una libranza por el importe de la suscripcion.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Fernandez, calle de la Paloma.